

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA CELEBRADO  
ENTRE LA ACADEMIA NOTARIAL BRASILEÑA (ANB), ENTIDAD PARTE  
DEL CONSEJO FEDERAL DEL COLEGIO NOTARIAL DE BRASIL (CNB/CF)  
Y EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO.**

El presente convenio de cooperación científica y técnica que celebran la ACADEMIA NOTARIAL BRASILEÑA (ANB), ENTIDAD PARTE DEL CONSEJO FEDERAL DEL COLEGIO NOTARIAL DE BRASIL (CNB/CF) y el COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO ASOCIACIÓN CIVIL (CNNM), representados, respectivamente, por sus presidentes, Ubiratan Pereira Guimarães por la ANB, y José Antonio Manzanero Escutia por el CNNM, con el objetivo de mejorar las relaciones científicas y técnicas entre ambas instituciones.

**Declaraciones**

**1.0 De la ANB**

- 1.1 Sobre la base de su Estatuto Social, ANB tiene por objetivos, entre otros; promover estudios, congresos, cursos, charlas, conferencias y simposios, así como llevar a cabo actividades que tiendan al progreso y actualización de la función notarial; proponer reformas a leyes, normas y posturas que busquen elevar, proteger, unificar y estandarizar dicha función, a efecto de facilitar el desarrollo de la actividad notarial.
- 1.2 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio de la ANB, Quadra 06, Edifício Brasil 21, Bloco E, salas 615/616/617, Brasília (DF) C.E.P. 70322-915, Brasil.

**2.0. Del CNNM**

- 2.1 Sobre la base de su Estatuto Social, el CNNM tiene por objetivos, entre otros; promover estudios, congresos, seminarios, cursos, charlas, conferencias y simposios; así como llevar a cabo actividades que tiendan al progreso y actualización de la función notarial, proponer reformas a leyes, normas y posturas que busquen elevar, proteger, unificar y estandarizar dicha función, a efecto de facilitar el desarrollo de la actividad notarial.
- 2.2 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio del CNNM, Paseo de la Reforma 454, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, México.

## **Condiciones del Convenio**

Las Partes reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acuerdan en sujetarse a lo siguiente:

**Art. 1°.** El objeto de este convenio consiste en la interacción de los participantes para llevar a cabo el estudio, análisis y publicación de textos así como obras producidas por ambas entidades, con el fin de intercambiar información acerca de sus respectivas actividades científicas.

**Art. 2°.** La ANB y el CNNM intercambiarán regularmente (siempre que sea posible y de mutuo interés), información acerca de sus actividades científicas, y colaboraran en las respectivas actividades de ambos.

**Art. 3°.** La ANB y el CNNM serán incluidas en las respectivas listas de correo electrónico y postal.

**Art. 4°.** La ANB y el CNNM serán incluidas recíprocamente en las respectivas páginas de Internet.

**Art. 5°.** La ANB y el CNNM intercambiarán links como "instituciones asociadas" en las respectivas publicaciones.

**Art. 6°.** La ANB y el CNNM promoverán la publicación de artículos, notas de lectura, comentarios, ensayos y otros trabajos realizados por miembros de ambas instituciones.

**Art. 7°.** El ANB y el CNNM recibirán mutuamente de conformidad con la respectiva disponibilidad a funcionarios, investigadores y miembros de dichas instituciones.

**Art. 8°.** La ANB se compromete a proporcionar al CNNM por lo menos dos ejemplares de sus publicaciones especializadas en materia jurídica de interés común (revistas, boletines, cuadernos, etcétera.), mismos que serán difundidos por este.

**Art. 9°.** El CNNM se compromete a proporcionar a la ANB por lo menos dos ejemplares de sus publicaciones especializadas en materia jurídica de interés común (revistas, boletines, cuadernos, etcétera.), mismos que serán difundidos por esta.

**Art. 10.** La ANB y el CNNM, acuerdan que siempre que sea conveniente a ambos, promoverán cursos, conferencias, seminarios, congresos y eventos acerca de materias afines y de mutuo interés.

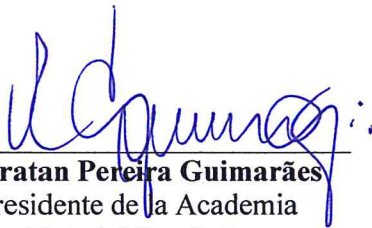
**Art. 11.** Los gastos resultantes de la ejecución del convenio serán asumidos por el participante directamente relacionado con la realización del servicio o actividad.

**Art. 12.** Las partes acuerdan que no se pagará ninguna remuneración a los ponentes por su asistencia a los eventos antes señalados.

**Art. 13.** Este convenio tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de firma del mismo, plazo que puede ser extendido o modificado por anexo, siempre y cuando no se modifique el objeto de dicho convenio.

**Art. 14.** El presente convenio podrá ser terminado en cualquier momento mediante aviso enviado a la otra parte con 60 (sesenta) días de anticipación, dejando a salvo los compromisos asumidos.

Las partes firman, el presente instrumento, en dos tantos, en presencia de los testigos abajo señalados en la Ciudad y Estado de Oaxaca, México, el día viernes 17 de Marzo de 2017.



**Ubiratan Pereira Guimarães**  
Presidente de la Academia  
Notarial Brasileña



**José Antonio Manzanera Esquivia**  
Presidente del Colegio Nacional del  
Notariado Mexicano

**Testigos**



**Paulo Roberto Gaiger Ferreira**  
Presidente del Colegio de  
Notarios de Brasil



**José Alfonso Portilla Balmori**  
Secretario de Finanzas del Colegio  
Nacional del Notariado Mexicano